

EN EL OCTAVO CIRCUITO JUDICIAL DE FLORIDA  
**ORDEN PERMANENTE DE NO TENER CONTACTO**

Como condición para la libertad provisional, ya sea dicha liberación por garante o fiador, libertad bajo palabra o de alguna otra forma, **todos los acusados en causas penales deben abstenerse de tener contacto de cualquier tipo con la víctima, ya sea se trate de una persona o de una empresa, o de cualquier otra persona nombrada, negocio o propiedad, con la excepción del intercambio de pruebas antes del juicio de conformidad con las Reglas de Procedimiento Criminal de la Florida. Esta orden de no tener contacto queda en efecto inmediatamente y se ordena su cumplimiento mientras dure la libertad condicional previa al juicio o hasta que sea modificada por el tribunal.** "No tener contacto alguno" incluye los siguientes actos prohibidos durante su detención o durante la libertad provisional:

1. Queda prohibido. Comunicarse de forma oral o en cualquier forma escrita, ya sea en persona, telefónicamente, por vía electrónica o de cualquier otra forma, ya sea directa o indirectamente o a través de una tercera persona con la víctima, o cualquier otra persona, negocio o propiedad nombrada en la orden Judicial. Si la víctima y el acusado tienen hijos en común, a petición del acusado, el tribunal puede designar una tercera persona adecuada para ponerse en contacto con la víctima con el único propósito de facilitar el contacto del acusado con los niños. Esto no prohíbe al abogado del acusado, de conformidad con las normas que regulan al Colegio de Abogados de la Florida, a que se comunique con cualquier persona protegida por la orden de no tener contacto, para fines lícitos.
2. Queda prohibido. A tener contacto físico o violento con la víctima en su propiedad o en la propiedad de alguna otra persona nombrada.
3. Queda prohibido .Estar a 500 pies de distancia de la residencia de la víctima u otra persona nombrada y del lugar de trabajo de las mismas, incluso si el acusado y la víctima u otra persona nombrada comparten la misma residencia o lugar de trabajo.
4. Queda prohibido. Estar a 500 pies del lugar de empleo de la víctima o de algún lugar determinado frecuentado regularmente por dicha persona, del vehículo de la misma o de otra persona nombrada en la orden.

Las prohibiciones contenidas en el presente documento están sujetas a modificación por orden judicial y pueden ser complementadas por una orden judicial para incluir prohibiciones adicionales.

**ASI ORDENADO**, este día 28 de septiembre 2015.